

Bruselas, 17 de enero de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0002(NLE)**

**5394/22
ADD 1**

**FISC 14
ECOFIN 45**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de enero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 8 final
Asunto:	ANEXO de la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a la actualización del certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 8 final.

Adj.: COM(2022) 8 final

Bruselas, 13.1.2022
COM(2022) 8 final

ANNEX 1

ANEXO

de la propuesta de

Reglamento de Ejecución del Consejo

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a la actualización del certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales

ANEXO I

«ANEXO II»

Artículo 51 del presente Reglamento**UNIÓN EUROPEA
ESPECIALES (*)****CERTIFICADO DE EXENCIÓN DEL IVA Y/O DE LOS IMPUESTOS****(Directiva 2006/112/CE, artículo 151, y Directiva 2008/118/CE, artículo 13)**

Número de serie (optativo):		
1. ORGANISMO/PARTICULAR BENEFICIARIO		
Denominación/nombre y apellidos		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Estado miembro (de acogida)		
2. AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTOS DEL VISADO (denominación, dirección y número de teléfono)		
3. DECLARACIÓN DEL ORGANISMO O PARTICULAR BENEFICIARIO		
El organismo o particular beneficiario ⁽¹⁾ declara:		
a) que los bienes y/o servicios reseñados en la casilla 5 se destinan ⁽²⁾		
☐ para uso oficial de		
☐ para uso personal de un miembro de		
☐ una misión diplomática extranjera		
☐ una representación consular extranjera		
☐ un organismo europeo al que se aplica el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea		
☐ un organismo internacional		
☐ las fuerzas armadas de un Estado signatario del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN)		
☐ las fuerzas armadas del Reino Unido destacadas en la isla de Chipre		
☐ para uso de la Comisión Europea o de cualquier órgano u organismo europeo que ejerza sus funciones en respuesta a la pandemia de COVID-19		
(denominación del organismo) (véase la casilla 4)		
b) que los bienes y/o servicios descritos en la casilla 5 se atienen a las condiciones y limitaciones aplicables a la exención en el Estado miembro de acogida señalado en la casilla 1, y		
c) que los datos anteriores han sido facilitados de buena fe.		
El organismo o particular beneficiario se compromete a pagar al Estado miembro a partir del cual se hayan expedido los bienes o se haya realizado la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios, el IVA y/o los impuestos especiales que serían aplicables en el supuesto de que los bienes y/o servicios no cumplieren las condiciones de exención, o de que dichos bienes y/o servicios no se destinasen al uso previsto.		
Nombre y apellidos y condición del firmante		
Lugar, fecha		
Firma		
4. SELLO DEL ORGANISMO (en caso de exención por uso personal)		
Lugar, fecha	Sello	Nombre y apellidos y condición del firmante
		Firma

5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA EXENCIÓN DEL IVA Y/O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

A. Información relativa al proveedor/depositario autorizado:

1) Nombre y dirección:

2) Estado miembro

3) Número de identificación a efectos del IVA/de los impuestos especiales o número de identificación fiscal

B. Información relativa a los bienes y/o servicios:

Nº	Descripción detallada de los bienes y/o servicios ⁽³⁾ (o referencia a la hoja de pedido adjunta)	Cantidad o número	Valor sin IVA ni impuestos especiales		Moneda
			Valor unitario	Valor total	
Importe total					

6. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA

La expedición/entrega de bienes y/o la prestación de servicios descrita en la casilla 5 cumple

☐ en su totalidad ☐ hasta una cantidad de (número) ⁽⁴⁾

las condiciones de exención del IVA y/o de los impuestos especiales.

Nombre y apellidos y condición del
firmante

Lugar, fecha

Sello

Firma

7. DISPENSA DE VISADO EN LA CASILLA 6 (únicamente en caso de exención por uso oficial)

Mediante carta n.º

Fecha:

Del organismo beneficiario designado:

Dispensado por:

La autoridad competente del Estado miembro de acogida

De la obligación de obtener el visado en la casilla 6:

Nombre y apellidos y condición del
firmante

Lugar, fecha

Sello

Firma

(*)

Táchese lo que no proceda.

(¹)

Táchese lo que no proceda.

(²)

Señálese con una cruz la casilla correspondiente.

(³)

Anúlese el espacio no utilizado. Esta exigencia se aplica igualmente a las hojas de pedido que, en su caso, se adjunten.

(⁴)

Los bienes y/o servicios no exentos deberán tacharse en la casilla 5 o en la hoja de pedido adjunta.

Notas explicativas

1. Para el proveedor y/o depositario autorizado, el presente certificado sirve de justificante de la exención de impuestos aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios o a los envíos de mercancías a los organismos o particulares beneficiarios a que se refieren el artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE y el artículo 13 de la Directiva 2008/118/CE. En consecuencia, se expedirá un certificado para cada proveedor/depositario. Además, el proveedor/depositario deberá conservar el presente certificado en su registro conforme a las disposiciones legales aplicables en su Estado miembro.
2.
 - a) Las normas generales relativas al papel que habrá de utilizarse son las establecidas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 164 de 1 de julio de 1989, p. 3.

El papel de todos los ejemplares del documento será de color blanco y tendrá un formato de 210 milímetros por 297 milímetros, con una tolerancia máxima en su longitud de - 5 milímetros y + 8 milímetros.

El certificado de exención de los impuestos especiales se extenderá por duplicado:

 - un ejemplar para conservación por el expedidor;
 - un ejemplar para acompañamiento de la circulación de los productos gravados con impuestos especiales.
 - b) El espacio de la casilla 5.B no utilizado deberá anularse de forma que no pueda añadirse nada.
 - c) El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. No se admitirán raspaduras ni correcciones. El documento se cumplimentará en un idioma reconocido por el Estado miembro de acogida.
 - d) En el supuesto de que la descripción de los bienes y/o servicios (en la casilla 5.B del certificado) remita a una hoja de pedido redactada en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro de acogida, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción.
 - e) Asimismo, si el certificado se expide en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro del proveedor/depositario, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción de la información relativa a los bienes y servicios contenida en la casilla 5.B.
 - f) Por idioma reconocido se entenderá uno de los idiomas oficialmente utilizados en el Estado miembro o cualquier otro idioma oficial de la Unión cuyo uso a tal fin esté expresamente autorizado por el Estado miembro.
3. Mediante la declaración consignada en la casilla 3 del certificado, el organismo o particular beneficiario facilitará la información necesaria para el examen de la solicitud de exención en el Estado miembro de acogida.
4. Mediante el visado de la casilla 4 del certificado, el organismo corrobora la información contenida en las casillas 1 y 3, letra a), del documento y certifica que la persona beneficiaria forma parte del personal del organismo.
5.
 - a) La referencia a la hoja de pedido (casilla 5.B del certificado) incluirá, como mínimo, la fecha y el número de pedido. En la hoja de pedido constarán todos los elementos que figuren en la casilla 5 del certificado. En el supuesto de que el certificado haya de ser visado por la autoridad competente del Estado miembro de la sede, se sellará asimismo la hoja de pedido.
 - b) La indicación del número de identificación a efectos de los impuestos especiales según se define en el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2073/2004, de 16 de noviembre de 2004, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, es optativa; la indicación del número de identificación a efectos del IVA o del número de identificación fiscal es obligatoria.
 - c) Las diferentes monedas se indicarán mediante códigos de tres letras, de conformidad con la norma internacional ISO 4217 elaborada por la Organización Internacional de Normalización¹.
6. La declaración del organismo o particular beneficiario antes mencionada será autenticada en la casilla 6 por el sello de la autoridad competente del Estado miembro de acogida. Dicha autoridad podrá supeditar su visado a la aprobación de otra autoridad de su Estado miembro. Corresponderá a la autoridad competente en materia fiscal obtener tal aprobación.
7. Con vistas a simplificar el procedimiento, la autoridad competente podrá dispensar al organismo beneficiario de la obligación de solicitar el visado en caso de exención por uso oficial. En tal caso, el organismo beneficiario hará constar dicha dispensa en la casilla 7 del certificado.».

1

A título indicativo, cabe citar algunos de los códigos de monedas de uso corriente: EUR (euro), BGN (lev búlgaro), CZK (corona checa), DKK (corona danesa), GBP (libra esterlina británica), HUF (forint húngaro), LTL (litas lituana), PLN (zloty polaco), RON (leu rumano), SEK (corona sueca), USD (dólar estadounidense).